

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 22

PARN-025

ESTADO No. 025

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 20 junio de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	GIS-131	THE MUZO ESMERADL STONE HOLDING S.A.S.	2	18-jun-19	PARN-1104	2 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con La Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión GIS-131, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-CAPA-029-2019 del 20 de marzo de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Conminar a los titulares del contrato de concesión para que de manera inmediata den cumplimiento al requerimiento efectuado en el numeral 2.4.3 del Auto PARN 0812 del 05 de junio de 2017, notificado en Estado Jurídico 028 del 08 de junio de 2017, teniendo en cuenta que cursa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería trámite sancionatorio de multa. 2.3 Advertir a los titulares que deben abstenerse de realizar labores de explotación dentro del



						área hasta tanto se cuente con el respectivo instrumento ambiental, so pena de hacerse responsables por los perjuicios que esto pueda ocasionar. 2.4 Se advierte a los interesados que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	HAN-086	HUGO HERNAN ORDOÑEZ CASTILLO	2	18-jun-19	PARN-1105	2 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con La Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión HAN-086, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-CAPA-026-2019 del 20 de marzo de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Advertir a los titulares que deben abstenerse de realizar labores de explotación dentro del área hasta tanto se cuente con el respectivo instrumento ambiental, so pena de hacerse responsables por los perjuicios que esto pueda ocasionar. 2.3 Se advierte a los interesados que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia

AUTO	HD6-081	JESUS ANTONIO DELGADO TELLEZ, JULIO CESAR RODRIGUEZ	2	18-jun-19	PARN-1106	2 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con La Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión HD6-081, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-CAPA-031-2019 del 20 de marzo de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Conminar a los titulares del contrato de concesión para que de manera inmediata den cumplimiento al requerimiento efectuado en el PARN 1513 del 11 de agosto de 2014, teniendo en cuenta que cursa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería trámite sancionatorio de multa. 2.3 Advertir a los titulares que deben abstenerse de realizar labores de explotación dentro del área hasta tanto se cuente con el respectivo Programa de Trabajos y Obras – PTO y el instrumento ambiental, so pena de hacerse responsables por los perjuicios que esto pueda ocasionar. 2.4 Se advierte a los interesados que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	KKO-14181	DELIO RODRIGUEZ, JOSE MARTIN LUNA GUANUMEN	2	18-jun-19	PARN-1107	2 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con La Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión KKO-14181, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y

					Control N° PARN-CAPA-013-2019 del 25 de febrero de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir bajo apremio de multa a los titulares de conformidad al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el informe PARN-CAPA-013-2019 del 25 de febrero de 2019, realizada al área del Contrato de Concesión KKO-14181, descritas a continuación: 2.2.1 Realizar cerramiento y señalización adecuado al reservorio que se cuenta para el almacenamiento de agua. 2.2.2 Debe diseñar e implementar un registro y control de los materiales extraídos y despachados, que garanticen su trazabilidad y confiabilidad para la autoridad minera. 2.2.3 Debe realizar limpieza y mantenimiento a las zanjas de coronación y cunetas perimetrales del frente minero. 2.2.4 Instalar señalización sobre la vía principal Tunja – Samacá –Sora para identificar el acceso al título minero. 2.2.5 Continuar con la implementación del diseño geométrico aprobado en el PTO. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se les imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 Se advierte a los interesados que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al
--	--	--	--	--	--

						Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FF8-091	COMPAÑÍA COLOMBIANA DE MINERALES ESTRATEGICOS	2	18-jun-19	PARN-1108	2 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con La Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión FF8-091, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-CTM-036-2019 del 27 de marzo de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Conminar a la sociedad titular para que, de manera inmediata den cumplimiento al requerimiento efectuado mediante Auto PARN 120 del 05 de febrero de 2014 por medio del cual se requirió bajo apremio de multa correcciones al Programa de Trabajos y Obras (PTO) y el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente, otorgue la Licencia Ambiental, teniendo en cuenta que cursa en la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad minera el trámite sancionatorio correspondiente. 2.3 Se advierte a los interesados que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	NDO-09121	MUNICIPIO DE FIRAVITOBA	2	18-jun-19	PARN-1109	2 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con La Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

					2.1 Informar al beneficiario que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de la Autorización Temporal NDO-09121, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-008-YRPCH-2019 del 08 de abril de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Informar al beneficiario de la Autorización Temporal que de persistir las actividades mineras dentro del área por indeterminados deben acudir a la figura del Amparo Administrativo, para evitar futuras responsabilidades ante esta Autoridad minera o Autoridad Ambiental. 2.3 Advertir al beneficiario que deben abstenerse de realizar labores de explotación dentro del área, so pena de hacerse responsables por los perjuicios que esto pueda ocasionar. 2.4 Se advierte a los interesados que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
--	--	--	--	--	---



AUTO	CEM-153	GILBERTO RINCON CASTILLO	2	18-jun-19	PARN-1110	4. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 4.1 Informar al Concesionario que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero No. CEM-153 fue emitido el INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN No. PARN-026-DMC-2019 para su conocimiento y fines pertinentes. 4.2 Informar al Concesionario que no se encuentra facultado para adelantar actividades propias de las etapas de Construcción y Montaje y de Explotación hasta tanto se cuente acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero. 4.3 Requerir bajo apremio de multa al Concesionario de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, a fin de que informe que actuaciones a realizado a fin de lograr la efectiva expedición de la Licencia Ambiental teniendo en cuenta que mediante el radicado N° 20189030419322 de 11 de septiembre de 2019, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ remitió con destino a esta Autoridad Minera copia de la Resolución N° 2771 de 13 de agosto de 2018, mediante la cual dispuso NEGAR la licencia ambiental solicitada para la explotación de esmeraldas dentro del Contrato de Concesión N° CEM-153. Se concede el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	LF3-08011	CARLOS ARTURO POSADA ZAPATA	2	18-jun-19	PARN-1111	4. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 4.1 Informar al Concesionario que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero No. LF3-08011 fue emitido el INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN No. PARN-043-ORSR-2019 para su conocimiento y fines pertinentes. 4.2 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de un informe detallado, acompañado de evidencia fotográfica y demás pruebas pertinentes, mediante el cual acredite el total acatamiento de las instrucciones dadas en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-CAPA-032-2019 y en especial de los siguientes aspectos: - Presentar los documentos referentes a los permisos para el uso de explosivos por parte de Fosfatos de Boyacá. - Presentar plano actualizado de riesgos. - Presentar registro de medición de gases y certificación de calibración del equipo de medición de gases. - Presentar plan de sostenimiento. - Presentar el documento que autoriza a Fosfatos de Boyacá para realizar la operación minera del contrato de concesión LF3-08011.



						- Presentar planilla de pago de seguridad social de los trabajadores, entrega de EPP y un informe de las actividades desarrolladas en el SGSST en la mina Tota 1. - Presentar plan de emergencia - Complementar señalización bajo tierra y superficie. - Aportar la documentación del SGSST, planilla de pago de seguridad social de los trabajadores, planilla de entrega de elementos de protección persona EPP implementado por el operador FOSFATOS BOYACA Se concede el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 4.3 REMITIR a la Aseguradora CONFIANZA, la cual ampara el contrato No LF3-08011, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01110-15	IGNACIO FONSECA PERALTA, LUZ MARIAN RODRIGUEZ MORA, REINALDO GONZLAEZ FONSECA, RODOLFO ALVERITO PRIETO MEDINA, EMMA GUTIERREZ MOLINA Y JUAN DIAZ	3	18-jun-19	PARN-1112	4. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 4.1 Informar a los Concesionarios que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero No. 01110-15 fue emitido el INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN No. PARN-039-ORSR-2019 para su conocimiento y fines pertinentes. 4.2 CONFIRMAR Y MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN DEFINITIVA de labores del frente de explotación que lleva la señora Ema Gutiérrez por no cumplir con el método de explotación aprobado en el PTO y por generar una situación de riesgo para el trabajador. Dicha medida de SUSPENSIÓN Y CIERRE solo serán objeto de levantamiento cuando se emita autorización por escrito mediante acto administrativo, previo la realización de visita técnica de fiscalización realizada por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera en que se verifique el debido acatamiento de las medidas de higiene y seguridad minera contempladas en el Decreto 2222 de 1993 y el acatamiento a lo proyectado en el Programa de Trabajos y Obras PTO. 4.3 PONER EN CONOCIMIENTO DE LOS CONCESIONARIOS QUE EL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 01110-15 SE ENCUENTRA INCURSO EN LA CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, como es "El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras", por el no acatamiento de las medidas de orden técnico y de seguridad que fueron requeridas en el Auto PARN N° 0361 de 7 de abril de 2017 y contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización N° PARN-005-MCGM-2017, como se evidenció en la visita realizada al Título Minero el pasado 9 de abril de 2019 así como en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-039-ORSR-2019, situación que pone en riesgo la salud e integridad física de los trabajadores y el desarrollo apropiado y técnico de las labores mineras. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga al Concesionario el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 4.4 Requerir a los Concesionarios bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de un informe detallado, acompañado de evidencia fotográfica y demás pruebas pertinentes, mediante el cual acredite el total acatamiento de las MIS4-P-001-F-009/ V1 5 de 6

						recomendaciones dadas en el INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN No. PARN-039-ORSR-2019 y en especial de los siguientes aspectos: FRENTE IPANTE: - Perfilamiento de la terraza 1 adecuación y adecuación. - Presentar un programa o planeamiento para disminuir la altura del talud que da contra el horno ya que este sector se encuentra por fuera del área contratada, se debe solicitar la autorización respectiva con el título vecino. - Continuar con la implementación del SGSST se debe incluir la parte de explotación minera. - Implementar señalización, implementar control de producción DEMÁS FRENTES: - Presentar planillas de pago de seguridad social de la empresa Iponte, Ignacio Fonseca, Ema Gutiérrez. - Se debe pagar seguridad social salud pensión y riesgos profesionales riesgo V - Implementar plano de riesgos - Implementar uso de los elementos de protección personal, presentar soportes de planillas. - Se debe implementar el dimensionamiento aprobado en el PTO, ángulos de talud, berma y altura de talud. - Justificar por qué no se está explotando en el área del título minero y se está comprando un 90% de las arcillas que se consume en los hornos existentes. Se concede el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 4.5 Remitir oficio con destino al Alcalde del Municipio de Sogamoso, junto con copia del informe técnico de visita de fiscalización No. PARN-039-ORSR-2019 y del presente acto administrativo, para lo de su competencia. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--

AUTO	00365-15	JUAN ENRIQUE PEREZ	3	18-jun-19	PARN-1113	4. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 4.1 Informar al Concesionarios que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero No. 00365-15 fue emitido el INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN No. PARN-038-ORSR-2019 para su conocimiento y fines pertinentes. 4.2 ORDENAR LA SUSPENSIÓN INMEDIATA de la zona de actual de cargue por fisuramiento del talud que pone en peligro la vida de los trabajadores que intervienen en el cargue de las volquetas y proceder a realizar su reubicación. 4.3 REQUERIR a los Titulares Mineros bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de realicen la presentación de un informe detallado, acompañado de evidencia fotográfica y demás pruebas pertinentes, mediante el cual se acredite el total cumplimiento de las medidas preventivas, correctivas y de seguridad establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-038-ORSR-2019 de 4 de marzo de 2019, tales como: - Reubicación de la zona de cargue nivel cero o patio por presentarse fisuramiento en las paredes del talud. (inmediato). - Continuar con la implementación del diseño de la explotación bancos descendentes perfilando y definiendo las bermas, Angulo de talud y la altura del talud. (constante). - Mantenimiento a la zanja de coronación y sistema de drenaje en general. (constante). - Implementación y puesta en marcha del SGSST se debe contar con una persona calificada para que acompañe en este proceso. (inmediato) - Implementar control de entrada y salida del personal en cada turno de trabajo (30 días). - La nueva zona de cargue que se está implementando debe contar con la seguridad respectiva a fin de prevenir desprendimientos del talud que pongan en peligro la vida de los trabajadores. (constante). - Se debe presentar la planilla de pago del trabajador debidamente afiliado a salud, pensión y riesgos nivel V. (inmediato) - Acondicionar y recuperar la zona explotada que se encuentra por fuera del área explotada. (45 días) - Suspender la zona de actual de cargue por fisuramiento del talud que pone en peligro la vida de los trabajadores que intervienen en el cargue de las volquetas. (inmediato) De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se otorga el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
------	----------	--------------------	---	-----------	-----------	--



AUTO	00050-15	JUAN DE JESUS BLANCO, LILIA YANQUEN, CARLOS CARDENAS CONTRERAS, LUIS GARBIEL CAMARGO, GUILLERMO GARCIA FAGUA, CARLOS GARCIA FAGUA	5	18-jun-19	PARN-1114	4. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 4.1 Informar a los Titulares Mineros que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero No. 00050-15 fue emitido el INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN No. PARN-RHCO-017-2019 de 4 de marzo de 2019 para su conocimiento y fines pertinentes. 4.2 Confirmar y mantener las siguientes medidas de suspensión de labores: - Mantener la medida de suspensión al avance de los frentes de explotación denominados Frente 1, 2 y 3, ubicados en las coordenadas: Frente 1: N: 1.110.740 E: 1.082.869, Frente 2: N: 1.110.727, E: 1.082.846 y Frente 3: N: 1.110.705 E: 1.082.867, frentes desarrollados por fuera del título minero por el señor colitular GUILLERMO GARCIA, medida impuesta en la visita técnica realizada del día veinte (20) de marzo de 2018, al área de la Licencia de Explotación No. 00050-15, notificada a través del acta suscrita y plasmada en el informe de visita técnica de Seguimiento y Control PARN-RNIBC-005-2018 del 20 de marzo de 2018, por encontrarse por fuera del área minera otorgada. - Mantener la prohibición de desarrollar actividades de explotación dentro del área minera No. 00050-15, hasta tanto todo el personal se encuentre afiliado al sistema de seguridad social, medida impuesta en la visita técnica realizada del día veinte (20) de marzo de 2018, al área de la Licencia de Explotación No. 00050-15, notificada a través del acta suscrita y plasmada en el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARN-RNIBC-005-2018 del 20 de marzo de 2018 4.3 PONER EN CONOCIMIENTO de los Titulares Mineros que la Licencia de Explotación N° 00050-15, se encuentra incurso en la causal de cancelación contemplada en el numeral 7 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, tal como es "El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente", específicamente por desatender las ordenes de suspensión de labores dadas en el Auto PARN N° 0743 de 11 de mayo de 2018, notificado mediante el Estado Jurídico N° 020 de 16 de mayo de 2018, tales como: - Mantener la medida de suspensión al avance de los frentes de explotación denominados Frente 1, 2 y 3, ubicados en las coordenadas: Frente 1: N: 1.110.740 E: 1.082.869, Frente 2: N: 1.110.727, E: 1.082.846 y Frente 3: N: 1.110.705 E: 1.082.867, frentes desarrollados por fuera del título minero por el señor colitular GUILLERMO GARCIA, medida impuesta en la
------	----------	---	---	-----------	-----------	---

						visita técnica realizada del día veinte (20) de marzo de 2018, al área de la Licencia de Explotación No. 00050-15, notificada a través del acta suscrita y plasmada en el informe de visita técnica de Seguimiento y Control PARN-RNIBC-005-2018 del 20 de marzo de 2018, por encontrarse por fuera del área minera otorgada. - Mantener la prohibición de desarrollar actividades de explotación dentro del área minera No. 00050-15, hasta tanto todo el personal se encuentre afiliado al sistema de seguridad social, medida impuesta en la visita técnica realizada del día veinte (20) de marzo de 2018, al área de la Licencia de Explotación No. 00050-15, notificada a través del acta suscrita y plasmada en el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARN-RNIBC-005-2018 del 20 de marzo de 2018 Lo anterior, conforme lo evidenciado en la Visita de Fiscalización Integral realizada el pasado 15 de febrero de 2019 cuyos resultados se encuentran consignados en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-RHCO-017-2019 de 4 de marzo de 2019, donde se comprobó que a pesar de las órdenes impartidas por esta Autoridad Minera se siguen adelantando labores de manera irregular en los Frente 1, 2 y 3, ubicados en las coordenadas: Frente 1: N: 1.110.740 E: 1.082.869, Frente 2: N: 1.110.727, E: 1.082.846 y Frente 3: N: 1.110.705 E: 1.082.867, junto con que no se acreditó que las personas que allí laboran se encuentren afiliadas al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales. De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa. 4.4 REQUERIR a los Titulares Mineros bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de realicen la presentación de un informe detallado, acompañado de evidencia fotográfica y demás pruebas pertinentes, mediante el cual se acredite el total cumplimiento de las medidas preventivas, correctivas y de seguridad establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-RHCO-017-2019 de 4 de marzo de 2019, tales como: - Presentar un informe técnico y detallado que de soporte y cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades y recomendaciones impartidas en la visita de fiscalización - Implementar y presentar: las bitácoras y registros de producción, planillas de control de ingreso y salida de personal minero, planillas de entrega de los EPP, plan de mantenimiento periódico del sistema de drenaje. - Construir las zanjas de coronación, canales perimetrales, realizar la limpieza de los pozos, reservorios y demás obras para el adecuado manejo de las aguas de escorrentía - Diseñar e implementar el plan de emergencia y las brigadas de emergencia, con sus soportes de implementación y adquirir todos los equipos para la atención de emergencias - Diseñar e implementar el SG-SST, publicar los objetivos y políticas del SG-SST, plan anual de trabajo del SG-SST, reglamento de seguridad e higiene minera, reglamento interno de trabajo, presentar la matriz de riesgos, juntos con el plano de riesgos - Capacitar al personal minero en temas de seguridad e higiene minera, Procedimiento de trabajo seguro "PTS", SG-SST, primeros auxilios, EPP y demás temas de seguridad minera y agentes del riesgo
--	--	--	--	--	--	--

						- Implementar la señalización sentir del título minero N° 000050-15, de tipo preventivo, informativo y prohibitivo. - Afiliar al personal minero al sistema de seguridad social (ARL, Salud y pensión). - Hacer entrega de los EPP y presentar la planilla de entrega de los EPP, y capacitar al personal minero sobre el uso correcto de los EPP - Adelantar las labores mineras y adecuaciones de los frentes de explotación a fin de cumplir con lo aprobado en el PTI - Presentar el plano de labores mineras actualizado del título minero N° 000050-15 De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se otorga el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00136-15	MARLEN GOMEZ HERNANDEZ	4	18-jun-19	PARN-1115	3. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería-ANM-, se procede a: PRIMERO.- REQUERIR a la señora MARLEN GÓMEZ HERNÁNDEZ, en su calidad de titular del Licencia de Explotación No. 00136-15, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, allegue ante la Autoridad Minera, los ajustes al Programa de Trabajos y Obras presentado mediante radicado No. 20189030412452 del 23 de agosto de 2018 y que fueron indicados taxativamente en el numeral 2 del presente acto administrativo, denominado <i>"Estudio Jurídico"</i> como producto de la evaluación realizada en el Concepto Técnico PARN No. 300 del 24 de abril de 2019. Se informa a la titular que una vez vencido el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto o la solicitud de prórroga del mismo dentro del plazo inicialmente otorgado, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento, archivo de la solicitud y como consecuencia la terminación de la Licencia de Explotación No. 00136-15. PARÁGRAFO 1. En la evaluación del Programa de Trabajos y Obras –PTO- se tenderá en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en lo relacionado

						con los factores para la evaluación del costo-beneficio, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- (términos de referencia) la Resolución 299 de 2018, o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO 2. De aprobarse el Programa de Trabajos y Obras –PTO- y viabilizarse el derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el instrumento mencionado, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione –conforme a las condiciones legales- el respectivo Contrato de Concesión y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO. SEGUNDO.- No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto 3655 de fecha 20 de diciembre de 2017, notificado en estado jurídico No. 86 de 28 de diciembre de 2017, relacionado con la presentación del “Complemento del Plan de Obras de Recuperación Geomorfológica, Paisajística y Forestal allegado mediante radicado No. 20169030056312 del 17 de julio de 2016, específicamente “el cronograma de actividades e Inversiones para el periodo presentado y que el plano anexo se encuentre firmado por la Ingeniera que lo elabora”, toda vez que dicha documentación ya obra dentro del expediente digital. TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01465-15	PABLO RENEN GOMEZ VILLAMIL	4	18-jun-19	PARN-1116	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Aceptar los pagos de regalías correspondientes al II y IV trimestre de 2015 y I trimestre de 2016, de conformidad con el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.2 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018 y I trimestre de 2019, de acuerdo con el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.3 Aprobar los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual 2016 y 2017, de

					acuerdo con el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.4 Conminar al titular para que de manera inmediata de cumplimiento al Auto PARN-0140 del 19 de enero de 2015, y allegue los planos de labores mineras de las anualidades 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. 2.5 Conminar al titular para que de manera inmediata allegue la póliza de cumplimiento requerida bajo causal de caducidad en el Auto PARN No. 3228 del 05 de diciembre de 2016, la cual deberá allegar conforme a las características descritas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.6 Conminar al titular para que de manera inmediata de cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa en el Auto PARN-0140 del 19 de enero de 2015, relacionado con los siguientes pagos de visitas de inspección de campo: • Mediante Oficio 044422 del 07/10/2010 por un valor de \$1.445.708. • Mediante Auto No. 000409 del 18/05/2011 por un valor de \$1.503.536. • Mediante Auto No. 0000601 del 13/06/2011 por un valor de \$812.386,28 • Mediante Auto No. 1304 del 20/10/2011 por un valor de \$812.386,28 • Mediante Auto No.0274 del 02/05/2012 por un valor de \$861.157,32 2.7 Conminar al titular para que de manera inmediata allegue un informe detallado, soportado con pruebas que demuestren el cumplimiento de los requerimientos realizados a través del informe de Fiscalización No. 4809 del 06 de junio de 2014 y requerido bajo apremio de multa mediante el Auto PARN-0140 del 19 de enero de 2015. 2.8 Conminar al titular para que de manera inmediata allegue un informe detallado, soportado con pruebas que diera cuenta del total acatamiento de las recomendaciones realizadas en el informe de visita PARN-008-JEGZ-2016 del 13 de septiembre de 2016 y requerido bajo apremio de multa mediante el Auto PARN-3226 del 16 de noviembre de 2017. 2.9 Conminar al titular para que de manera inmediata allegue un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las recomendaciones realizadas en el informe de inspección técnica de Seguimiento y Control No. PARN-075-EMVH-2017 del 12 de diciembre de 2017, requerido bajo apremio de multa mediante el Auto PARN-0116 del 25 de enero de 2018.
--	--	--	--	--	---

						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00796-15	GUSTAVO GUTIERREZ SEVERICHE	5	18-jun-19	PARN-1117	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 205 del 11 de abril de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Aprobar la póliza de cumplimiento minero ambiental No. DL001552, de la aseguradora CONFIANZA, con vigencia hasta el 18 de junio de 2019, por un valor asegurado de \$ 59.958.588, de conformidad con lo manifestado en el numeral 1.3 del presente proveído. 2.2 Aceptar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2017, I, II trimestre de 2018 y I trimestre de 2019 y sus correspondientes pagos, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.3 Informar al titular minero que: 2.3.1 Se continuará con el trámite sancionatorio de caducidad iniciado a través del PARN-1359 del 17 de julio de 2014, notificado por estado jurídico No 035 del 24 de julio de 2014, por el incumplimiento a la obligación de allegar el pago de regalías de los trimestres III y IV de 2010, I, II, III y IV trimestre de 2011, 2012 y I, II y III trimestre de 2013. 2.3.2 Se continuará con el trámite sancionatorio de caducidad iniciado a través del Auto PARN-0729 del 18 de febrero de 2016, notificado por estado jurídico No 022 del 25 de febrero de 2015, por el incumplimiento a la obligación de allegar el pago por concepto de faltantes de regalías correspondientes al IV trimestre de 2013, I, II, III y IV de 2014 y I de 2015, por valor de \$ 199.809. 2.3.3 Se continuará con el trámite sancionatorio de caducidad iniciado a través del Auto PARN-3397 del 29 de noviembre de 2017, notificado por estado jurídico No 081 del 12 de diciembre de 2017, por el incumplimiento a la obligación de allegar el pago por concepto de regalías correspondientes a los trimestres I, II y III de 2016 y II trimestre de 2017; y por el no pago de \$ 16.181 y \$ 14.297, por concepto de faltantes de regalías de los trimestres IV de 2016 y I de 2017

						2.3.4. Se conmina al titular para que allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2015, y los trimestres III y IV de 2018. 2.3.5. Examinado el expediente digital y el SGD de la ANM, no se encontraron los formularios para declaración y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II y III de 2013, razón por lo cual no se han evaluado los FBM semestral y anual de 2013, los cuales fueron requeridos en el Auto PARN-1359 del 17 de julio de 2014, notificado por estado jurídico No 035 del 24 de julio de 2014. 2.3.6. Revisado el expediente digital y el SGD de la ANM, no se encontró el FBM anual de 2015, junto con el plano de labores corregido, requerido en Auto PARN-0729 del 18 de febrero de 2016, notificado por estado jurídico No 022 del 25 de febrero de 2015. 2.3.7. Inspeccionado el expediente digital y el SGD de la ANM, no se encontraron los formularios para declaración y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II y III de 2016 y II de 2017, por lo que no se evaluaron los FBM semestral y anual de 2016 semestral de 2017, requeridos en el Auto PARN-3397 del 29 de noviembre de 2017, notificado por estado jurídico No 081 del 12 de diciembre de 2017. 2.3.8. Revisada la plataforma del SI MINERO del Ministerio de Minas y Energía, se encontró el FBM anual de 2017 junto con el plano de labores mineras, sin embargo no se ha podido evaluar, toda vez que el titular no ha presentado el formulario para declaración y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2017. 2.3.9. Examinada la plataforma del SI MINERO del Ministerio de Minas y Energía, se evidenció el FBM anual de 2017 junto con el plano de labores mineras, el cual no fue posible evaluarlo, toda vez que el titular no ha presentado el formulario para declaración y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2017. 2.3.10. Se conmina al titular para que allegue los FBM semestral y anual de 2018 con el plano de labores mineras, en razón a que a la fecha no han sido diligenciados en la plataforma del SI MINERO del Ministerio de Minas y Energía. 2.3.11. Examinado el expediente digital y el SGD no se evidenció el cumplimiento al requerimiento elevado bajo apremio de multa mediante auto PARN-0579 del 8 de mayo de 2017, notificado por estado jurídico No 020 del 11 de mayo de 2017, respecto de la presentación de informe detallado soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que den cuenta del cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en el informe PARN-NUVA -002 -2017 del 18 de abril de 2017. 2.3.12. Revisado el expediente digital y el SGD, no se evidenció el cumplimiento del requerimiento elevado bajo apremio de multa, a través del Auto PARN 0453 del 28 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No 010 del 04 de marzo de 2019, respecto de la presentación de informe detallado soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que den cuenta del cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en el informe PARN-018-MAD-2018 de fecha 27 de junio de 2018, medidas que se mantienen en la visita de seguimiento PARN-JRPT -002 de 2019 de fecha 15 de enero de 2019. Examinado el expediente digital y el SGD no se evidenció el cumplimiento del referido informe. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---

AUTO	00944-15	OTONIEL MOLANO GUARIN	3	18-jun-19	PARN-1118	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 205 del 11 de abril de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Aprobar la póliza de cumplimiento No. 12-43-101002129, expedida por Seguros del estado; con una vigencia hasta el 29 de abril de 2020, por un monto asegurado de \$2.403.731.52, de conformidad con lo manifestado en el numeral 1.3 del presente proveído. 2.2 Aceptar el pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2017, I, II y III trimestre de 2018, por lo expuesto en el numeral 1.1 del presente proveído. 2.3 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente por el no pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2018 y I semestre de 2019. Para subsanar la causal de caducidad, deberá cancelar el valor de dichas regalías, para lo cual deberá ingresar al enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, en el link “Pago de Contraprestaciones económicas” desplegar el menú “Tipo de Recibo de Pago a Generar” y elija la opción “Regalías”; finalizando la página emergente encontrará la opción de la forma de pago la cual puede ser en Pago en Línea, Cheque o en efectivo. Cabe aclarar que el valor liquidado es válido para cancelar el día que se generó el recibo, el cual deberá pagarse en horario bancario normal, de hacerlo otro día o en horario extendido se generaran intereses moratorios. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes 2.4 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente la siguiente documentación: 2.4.1. Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2017, semestral y anual de 2018, con los respectivos planos de labores, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.4.2 El plan de Gestión Social, de conformidad con lo manifestado en el numeral 1.2 del presente acto. De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.5 Informar al titular minero que: La Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de cesión de derechos, de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No 206 del 22 de marzo de 2013, emitida por la Agencia Nacional de Minería. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
------	----------	--------------------------	---	-----------	-----------	--



AUTO	HIR-10411	ROBERTO ANTONIO RODRIGUEZ VACA, JOSE ANTONIO ALONSO MARTINEZ	3	18-jun-19	PARN-1119	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 205 del 11 de abril de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Aprobar la póliza de cumplimiento No. 21-43-101020390, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A, con una vigencia hasta el 10 de mayo de 2020, por un valor asegurado de \$1.000.000, de conformidad con lo manifestado en el numeral 1.3 del presente proveído. 2.2 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente la siguiente documentación: 2.2.1 Los formularios de declaración y regalías correspondientes al cuarto trimestre de 2018 y primer trimestre de 2019, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.1 del presente proveído. 2.2.2 La refrendación en la plataforma del SI MINERO del Formato Básico Minero Anual de 2018, de conformidad con el numeral 1.2 del presente acto. De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.3 Informar al titular minero que: 2.3.1. No se continuará con los trámites sancionatorios de multa iniciados a través del Auto PARN- 0476 del 25 de abril de 2017, respecto del requerimiento de la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) y del Auto PARN- 0355 del 26 de octubre de 2017, respecto del requerimiento de la modificación de la póliza minero ambiental. 2.3.2 Se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través del Auto PARN- 0476 del 25 de abril de 2017, por el incumplimiento al requerimiento relacionado con el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental otorgue la licencia ambiental o en su defecto el estado de trámite con una vigencia no mayor a 90 días. 2.3.3. Advertir a la titular minera que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del contrato de concesión hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado y el acto administrativo ejecutoriado y en firme en que la autoridad minera otorgue la licencia ambiental. 2.3.4. La Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de cesión de derechos, de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No 206 del 22 de marzo de 2013, emitida por la Agencia Nacional de Minería. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
------	-----------	---	---	-----------	-----------	--

AUTO	14188	LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ	3	18-jun-19	PARN-1120	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada entre el 20 y el 24 de mayo de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-JRPT-0008-2019 de mayo de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Declarar subsanadas las causales de caducidad contempladas en el artículo 76 numerales 3 y 7 del Decreto 2655 de 1988, puestas en conocimiento del titular mediante Auto PARN N° 0259 del 07 de febrero de 2019, notificado en estado jurídico No. 007 del 12 de febrero de 2019, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.2 del presente Auto. 2.3 Mantener la orden de suspensión total de los trabajos mineros de las minas denominadas Sabanetas 8 (coordenadas N1126603, E1132486), sabaneta 11 (proyección) (coordenadas N1126592, E1132931) y sabaneta 16 (Coordenadas N1126766, E1131937); impuesta en marco de la visita de inspección de campo realizada entre el 20 y el 24 de mayo de 2019 al área del título, esto por cuanto una vez verificado el Programa de Trabajos e Inversiones aprobado mediante concepto técnico emitido por INGEOMINAS el 16/12/2005; se evidenció que las coordenadas de estas bocaminas no figuran dentro de los trabajos descritos en el mismo. 2.4 Informar al titular minero que se mantiene la orden de suspensión total de los trabajos mineros de las minas denominadas Sabaneta NN (12.1) (coordenadas N1126948, E1132910); Sabaneta 2 (coordenadas N 1126729 E1132166), Sabaneta 3 (coordenadas N1126453, E1132088); Sabaneta 4 (coordenadas N1126408 E1132485); Sabaneta 9 (coordenadas N1126711, E 1132800); Sabaneta 10 (coordenadas N1126777, E1132844); Sabaneta 11 (coordenadas N1126534, E1132923); Sabaneta 12 (coordenadas N1126955, E1132900) y Sabaneta 13 (coordenadas N1125459, E1131569), impuesta en marco de la visita de inspección de campo realizada entre el 30 de agosto de 2018 al área del título y contenida en el Auto PAR N° 1479 del 18 de octubre de 2018, esto por cuanto una vez verificado el Programa de Trabajos e Inversiones aprobado mediante concepto técnico emitido por INGEOMINAS el 16/12/2005; se evidenció que las coordenadas de estas bocaminas no figuran dentro de los trabajos descritos en el mismo 2.5 Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del total acatamiento y en los términos otorgados en el marco de la visita de fiscalización, de las instrucciones técnicas contenidas en el Informe PARN-JRPT-0008-2019 de mayo de 2019, específicamente: Realizar las respectivas obras de cierre y abandono de las bocaminas abandonadas y/o derrumbadas evidencias en la visita de campo. Se le concede un término improrrogable de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de presentar lo requerido al tenor del artículo 75 del Decreto 2655 del 1988. 2.6 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en numeral 3 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por, "El no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada". Específicamente porque en la visita de fiscalización realizada del 20 al 24 de mayo de 2019 al área del título minero, se observó que el titular minero continuó realizando labores mineras en las bocaminas Sabanetas 3 (coordenadas N1126453, E1132088) sabaneta 4 (coordenadas N1126408 E1132485), Sabaneta 11 (coordenadas N1126534, E1132923); Sabaneta 12 (coordenadas N1126955, E1132900) y Sabaneta 13 (coordenadas N1125459, E1131569); a pesar de que en Auto PARN No. 1479 del 18 de octubre de 2018 se ordenó la suspensión inmediata de las labores mineras, por cuanto una vez verificado el PTI aprobado mediante Concepto Técnico emitido por INGEOMINAS el 16 de diciembre de 2005, las mismas no se encuentran incluidas. Se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído con el fin subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa al tenor del artículo 77 del Decreto 2655 del 1988.
------	-------	-------------------------------------	---	-----------	-----------	--

					MINERÍA 2.7 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de cancelación contemplada en el numeral 7 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por, "el incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente", específicamente, por cuanto en la visita de fiscalización realizada del 20 al 24 de mayo de 2019 al área del título minero, se observó que el titular minero continuó realizando labores mineras en las bocaminas Sabanetas 3 (coordenadas N1126453, E1132088) sabaneta 4 (coordenadas N1126408 E1132485), Sabaneta 11 (coordenadas N1126534, E1132923); Sabaneta 12 (coordenadas N1126955, E1132900) y Sabaneta 13 (coordenadas N1125459, E1131569); a pesar de que en Auto PARN No. 1479 del 18 de octubre de 2018 se les indicó que se mantenía la prohibición de ingreso de personal contratado y de visitantes a las labores mineras subterráneas del título 14188, impuesta en la visita realizada el día 30 de agosto de 2018, plasmada en el Informe-LRNC-017-2018 31 de agosto de 2018 hasta tanto cuenten con los respectivos Elementos de Equipo y Protección Personal EPP, específicamente con los AUTORRESCATADORES para así evitar riesgos susceptibles de generar accidentes (CAPITULO IV ARTICULO 20 AL 23 DEL DECRETO 1886 DE 2015). Se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído con el fin subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa al tenor del artículo 77 del Decreto 2655 del 1988. 2.8 Informar al titular minero que el presente Auto no interrumpe, suspende o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, por lo tanto, de evidenciarse su incumplimiento se continuara con los trámites sancionatorios de multa o caducidad según corresponda. 2.9 Oficiar al señor alcalde del municipio de Sogamoso, con el fin de que informe a esta autoridad minera las acciones adelantadas respecto el oficio radicado No. 20191700072882 en la Secretaría de Gobierno Municipal el 24 de mayo de 2019, con el cual se puso en su conocimiento los hallazgos evidenciados en la visita de campo realizada del 20 al 24 de mayo de 2019. 2.10 Oficiar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá- Corpoboyacá- con el fin de poner en su conocimiento los hallazgos evidenciados en marco de la visita de campo realizada del 20 al 24 de mayo de 2019, especialmente lo que tiene que ver con que el titular minero está realizando actividades mineras que no se encuentran aprobadas en el PTI y que se evidenciaron labores mineras abandonadas y derrumbadas, con parte de su infraestructura, como tolva, botaderos etc, sin realizar el correspondiente Plan de Cierre y abandono que incluya el desmonte de dichas obras, esto con el fin de que la autoridad ambiental competente determine el posible daño ambiental. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 22 - de 22

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **20 de junio de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

(ORIGINAL FIRMADO)
JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: Claudia Paola Farasica